



13/02/2017

Orden de cotización 2017. RETA

[O ESS/106/2017 art.15, BOE 11-2-17](#)

Se fijan las bases y tipos de cotización aplicables desde 1-1-2017 en el RETA. Son las siguientes:

A) **Bases de cotización.** Son las siguientes:

- con carácter general: entre 893,10 y 3.751,20 euros;

- trabajadores con **menos de 47 años** el 1-1-17: entre 893,10 y 3.751,20 euros;

- trabajadores con **47 años** el 1-1-17:

- si en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base igual o superior a 1.964,70 euros/mes, o causen alta en este Régimen Especial: entre 893,10 y 3.751,20 euros;
- si en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base inferior a 1.964,70 euros/mes, pero que ejerzan opción por una base superior antes del 30-6-17: entre 893,10 y 3.751,20 euros. Si no ejercitan esta opción, no pueden cotizar por una base superior a 1.964,70 euros;
- datos de alta en el RETA como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular del establecimiento: entre 893,10 y 3.751,20 euros;

- trabajadores con **48 años o más** el 1-1-17:

- con carácter general: entre 963,30 y 1.964,70 euros;
- datos de alta en el RETA con 45 o más años como consecuencia del fallecimiento del titular del establecimiento: 893,10 y 1.964,70 euros;

- trabajadores que, antes del cumplimiento de los **50 años**, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años:

- si la última base de cotización acreditada hubiese sido igual o inferior a 1.964,70 euros/mes: 893,10 y 1.964,70 euros;
- si la última base de cotización acreditada hubiese superior a 1.964,70 euros/mes: entre 893,10 y la base anterior incrementada en un 1%.

- trabajadores que con **48 o 49 años el 1-1-2011** (opción prevista por la LPGE 2011 art. 132. Cuatro.2) y que tuvieran una base superior a 1.964,70 : entre 893,10 y la base anterior incrementada en un 1%;

- trabajadores cuyo **alta** se haya practicado de **oficio**, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el RGSS o en otro régimen de trabajadores por cuenta ajena: puede optar entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales.

- trabajadores dedicados a actividades exclusivas de la **venta ambulante o a domicilio**, excluidos los que elaboren los productos objeto de la venta, dedicados a la actividad de comercio al por menor:

- de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos (CNAE 4781): pueden elegir como base mínima 893,10 o 825,60 euros mensuales;
- de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos (CNAE 4782): pueden elegir como base mínima 893,10 o 825,60 euros mensuales;
- de otros productos en puestos de venta y mercadillos (CNAE 4789): pueden elegir como base mínima 893,10 o 825,60 euros mensuales;
- no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillo (CNAE 4799): pueden elegir como base mínima 893,10 o 825,60 euros mensuales;
- venta a domicilio (CNAE 4799): pueden elegir como base mínima 893,10 o 491,10 euros mensuales

- socios trabajadores de **cooperativas de trabajo asociado** dedicados a la venta ambulante:

- que perciban ingresos directamente de los compradores: pueden elegir como base mínima 893,10 o 825,60 euros mensuales;
- que se lleve a cabo en «mercadillos», excluidos los que elaboren los productos objeto de la venta, con horario de venta inferior a 8 horas al día, que perciban ingresos directamente de los compradores: pueden elegir como base mínima 893,10 o 491,10 euros mensuales ;

- **administradores o consejeros** de sociedades mercantiles o en sociedades laborales, salvo aquellos que causen alta inicial en RETA durante los 12 primeros meses de actividad: entre 1.152,90 (base grupo 1 Régimen general) y 3.751,20 euros;

- trabajadores que en algún momento de 2016 y de manera simultánea hayan tenido **contratados 10 o más trabajadores**: entre 1.152,90 (base grupo 1 Régimen general) y 3.751,20 euros.

B) Tipos de cotización. Se mantienen los tipos, quedando establecidos para 2017, en los siguientes:

- 29,80%: en general;
- 29,30%: si está acogido a la protección por cese de actividad o protección por contingencias profesionales;
- 26,50%: sin protección por IT.

Además, si no están cubiertas las contingencias profesionales, se establece una cotización adicional del 0,10% para financiar las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural .

Asimismo, durante el año 2017, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20 por 100 a cargo del trabajador (art. 35)

C) Reducciones en la cotización

En los supuestos de **pluriactividad**, se mantiene la devolución del 50% del importe de las cuotas por contingencias comunes que superen los 12.368,23 euros (art. 15.10);

También se fijan en el 50% las reducciones para los socios trabajadores de **cooperativas de trabajo asociado** dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el RETA a partir del 1-1-2009 (art. 15.11).

D) Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Se establecen los siguientes tipos de cotización:

- base de cotización entre 893,10 euros mensuales y 1.071,60 euros mensuales: 18,75%;
- base de cotización superior a 1. 071,60 euros mensuales: a la cuantía que exceda de esta última, se aplica el 26,50%;
- mejora voluntaria IT: 3,3% o el 2,80% si está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

E) Aplicación a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar (O ESS/106/2016 art.17.2 y 3). La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo I de cotización se rige por lo dispuesto en el RETA. El tipo de cotización por contingencias comunes es, en todo caso, del 29,30% al estar acogidos de forma obligatoria a la protección por contingencias profesionales.